del Tribunal Supremo por doña Mercedes Mañas Uñak, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 11 de diciembre de 1971, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de decembre de 1972, contra sanción, se ha dictado con fecha 8 de decembre de 1973, contra sanción, se ha dictado con fecha 8 de decembre de 1973, contra sanción, se ha dictado con fecha 8 de decembre de 1973, contra sanción, se ha dictado con fecha 8 de decembre de 1973, contra sanción se de 1973, contra sanción de 1973, co de mayo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Mercedes Mañas Uñak contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de once de diciembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de alzada de la dictada por el señor Gobernador civil de Madrid, Jefe provincial del Servicio del INDIME, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, por las que se le sancionó a la recurrente con multa de quince mil pesetas, por venta de pan con falta de peso, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones y sanción, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

19810

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.342, interpuesto contra resoluciones del Consejo de los señores Ministros de 9 de octubre de 1970 y 11 de junio de 1971 por «Aceites Masip, S. A.».

Ilmo. Sr.; En el recurso contencioso-administrativo número 401.343, interpuesto ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por «Aceites Masip, S. A.», como demandante, y la Administración Civil del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1971, sobre imposición de multa, por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra las resoluciones del Consejo
de Ministros de octubre de mil novecientos setenta, y once
de junio de mil novecientos setenta y uno por la representación procesal de «Aceites Masip, S. A.», domiciliada en Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos ambas, referentes a
multa de dos millones de pesetas, por irregularidades en la
venta de aceite, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. A su tiempo,
con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente
administrativo al Centro de su procedencia.» Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19811

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.734, interpuesto contra resolución de este Departamento de 21 de marzo de 1972, por «Colonules inugo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.734, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Coloniales Iñigo, S. A.», como demandante, y

la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de marzo de 1972, sobre sanción, por irregularidades en el envasado y venta de aceites, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1978, Cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de «Coloniales Iñigo, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiuno de merzo de mil novecientos setenta y dos, que rechazó alzada al confirmar otra decisión de la Dirección General de Comercio Interior —Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercedo de transportante de contra de la Disciplina del Mercedo del Mercedo de la Disciplina del Mercedo de la Disciplina de la Disciplina de la Disciplina del Mercedo del Mercedo de la Disciplina del Mercedo del Mercedo del Mercedo del Mercedo de la Disciplina del Mercedo del Me Disciplina del Mercado— de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, que impuso a la referida recurrente la multa de treinta mil pesetas, por irregularidades en el comercio de aceite; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el citado acto administrativo, impugnado, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19812

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 402.037, interpuesta contra resolución de este Departamento de 9 de diciembre de 1971 por «Com-pañía General de Financiación y Comercio, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.037, interpuesto en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía General de Financiación y Comercio, S.A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, que actúa en nombre y representación de la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Compañía recurrente, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre del mismo año, que a su vez había denegado el pago de la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, que le había sido reclamada en concepto de gastos bancarios, debemos declarar y declaramos que los mencionados actos son contrarios a derecho, y anulándolos, reconocer como reconocemos el derecho de la Compañía impugnante a que le sea abonada la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, más los intereses de dicha cantidad, al tipo legal, desde el veinticinco de septiembre del indicado año mil novecientos setenta y uno, hasta que se hace de la cantidad de control de la canti del indicado año mil novecientos setenta y uno, hasta que se haga total pago de la misma a la Compañía recurrente. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conccimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.